



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 010/2023

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE OPERACIONES CAMBIARIAS.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N°1976 del 30 de abril de 1999, que aprueba la adhesión de Bolivia a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022 y sus modificaciones.

El Reglamento de Operaciones Cambiarias aprobado mediante Resolución de Directorio N° 063/2013 de 11 de junio de 2013.

El Reglamento para la Transferencia de Remesas Familiares, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 118/2021 de 12 de octubre de 2021.

El Informe Técnico de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM), la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI) y la Asesoría de Política Económica (APEC) y BCB-GOM-SOMA-INF-2023-5 de 9 de enero de 2023.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2023-5 de 9 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, en el



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 010/2023

marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el parágrafo I en su numeral 2, del Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece que el BCB tiene la atribución de ejecutar la política cambiaria.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1670 dispone que el BCB formulará las políticas de aplicación general en materia cambiaria para el cumplimiento de su objeto.

Que la Ley N° 1670 en su Artículo 19, dispone que el BCB ejecutará la política cambiaria, normando la conversión del Boliviano en relación a las monedas de otros países y los procedimientos para determinar los tipos de cambio de la moneda nacional.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que los incisos a), c) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: a) Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley;; y o) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Ley N° 1976 de 30 de abril de 1999, aprueba la adhesión de Bolivia a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 010/2023

Que el numeral 1) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, dispone que el Directorio tiene la facultad de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que en mérito a las atribuciones conferidas por el numeral 12) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, el Directorio del BCB está facultado para determinar el régimen cambiario y la política cambiaria.

Que el numeral 30) del citado Artículo 10 del Estatuto del BCB, señala que el Directorio puede aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional

Que el Reglamento de Operaciones Cambiarias norma los procedimientos para la determinación del tipo de cambio del boliviano y para la compra y venta de dólares estadounidenses del BCB con Las entidades financieras y con el público en general.

Que el Reglamento para la Transferencia de Remesas Familiares, tiene como objeto regular las operaciones de Transferencia de Remesas Familiares que ingresan o salen del territorio boliviano. Asimismo, en el marco de la normativa vigente establece que el BCB se constituye en el regulador del sistema de pagos nacional y efectuará la vigilancia de la Transferencia de Remesas Familiares.

Que la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, emitió criterios para garantizar los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares.

Que el Informe Técnico de las GOM, GOI y APEC mediante informe BCB-GOM-SOMA-INF-2023-5 concluye que la emisión del Bono BCB Remesa en USD es una medida que beneficiará a todas las personas naturales que reciben remesas familiares del exterior, recomendado al Directorio del BCB su aprobación..

Que la GAL mediante informe BCB-GAL-SANO-INF-2022-5 concluye que la propuesta de modificación al Reglamento de Operaciones Cambiarias para la emisión del Bono BCB remesa no contraviene ninguna disposición normativa, por lo que es legalmente procedente, por lo que recomienda al Directorio del BCB su aprobación.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 010/2023

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1. Incorporar una Disposición Adicional Única en el Reglamento de Operaciones Cambiarias, aprobado mediante Resolución de Directorio 063/2013 del 11 de junio de 2013, con el siguiente texto:

“Disposición Adicional Única.- En el marco de la Ley N°1976 del 30 de abril de 1999 y a requerimiento de la persona natural titular del bono “BCB Remesa”, el BCB podrá comprar dólares estadounidenses (USD) equivalentes a su valor de redención y/o a su vencimiento, al tipo de cambio oficial de venta.”

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 4. La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 10 de enero de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumerindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

